



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 7 de septiembre de 2022

N° 00087-2022-GG-OSITRAN

### VISTOS:

Las solicitudes de defensa presentadas el 26 de agosto de 2022 por las señoras Ada Vanessa Chaupis Rodriguez, Kelly Vanessa Huerta Olivas y Maicky Noelia Agurto Acuña; los Informes N° 000264-2022-JRGH-GA-OSITRAN, N° 000265-2022-JGRH-GA-OSITRAN y N° 00272-2022-JGRH-GA-OSITRAN, emitidos por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; el Informe N° 00094-2022-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Ositrán, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, entre otros, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, que hayan sido citados o emplazados formalmente en calidad de denunciados, investigados, procesados, imputados, demandados, testigos, terceros civilmente responsables o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de la administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00064-2022-GG-OSITRAN, la Gerencia General aprobó el texto actualizado de la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías – Versión 03, la cual tiene por finalidad regular la contratación de servicios especializados de defensa y asesoría legal, contable, económica o afin cuyos beneficiarios son los servidores y ex servidores civiles del Ositrán, previa autorización expresa de la máxima autoridad administrativa, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, en el marco de la referida normativa, las señoras Ada Vanessa Chaupis Rodriguez, Kelly Vanessa Huerta Olivas y Maicky Noelia Agurto Acuña solicitaron defensa legal debido a que Ositrán ha interpuesto contra ellas, demanda de indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato y Normas Laborales, siendo ésta admitida por el 13° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente (Expediente N° 04208-2022-0-1801-JR-LA-13), estando los hechos relacionados con sus funciones como servidoras de la entidad;

Que, mediante el Informe N° 00094-2022-GAJ-OSITRAN del 5 de septiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que las solicitudes de defensa cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, toda vez que se adjuntaron los documentos establecidos en dicho cuerpo normativo y los hechos materia de demanda se encuentran relacionados con las funciones de las servidoras del Ositrán; por lo que, dicha gerencia considera que las solicitudes deben declararse procedentes;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que, las solicitudes de defensa presentadas por las señoras Ada Vanessa Chaupis Rodriguez, Kelly Vanessa Huerta Olivas y Maicky Noelia Agurto Acuña - quienes han sido demandadas por el Ositrán ante el 13° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, tal y como consta en la Resolución N° 02 del 30 de mayo de 2022 de dicho juzgado (Expediente N° 04208-2022-0-1801-JR-LA-13) - deben tramitarse en un solo expediente, en atención a lo establecido en el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva señala que, de considerarse procedente la solicitud, la misma debe formalizarse mediante resolución del titular de la entidad; al respecto, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: *“Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)”*, que en el caso de este Regulador es el Gerente General, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 00064-2022-GG-OSITRAN; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acumular las solicitudes de defensa legal presentadas por las señoras Ada Vanessa Chaupis Rodriguez, Kelly Vanessa Huerta Olivas y Maicky Noelia Agurto Acuña, a fin de que

sean atendidas a través de un mismo acto resolutivo.

**Artículo 2.-** Declarar procedentes las solicitudes de defensa legal presentadas por las señoras Ada Vanessa Chaupis Rodriguez, Kelly Vanessa Huerta Olivas y Maicky Noelia Agurto Acuña, en su condición de servidoras de Ositrán, debido a que el Ositrán ha interpuesto contra ellas, demanda de indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato y Normas Laborales, siendo ésta admitida por el 13° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente (Expediente N° 04208-2022-0-1801-JR-LA-13); por las consideraciones precedentemente expuestas.

**Artículo 3.-** Disponer que la Gerencia de Administración adopte las acciones necesarias para que la contratación de los servicios de defensa legal aprobados a través del artículo 2 del presente acto resolutivo, se realicen de acuerdo con lo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a las señoras Ada Vanessa Chaupis Rodriguez, Kelly Vanessa Huerta Olivas y Maicky Noelia Agurto Acuña, así como a la Gerencia de Administración.

**Artículo 5.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional del Ositrán ([www.gob.pe/ositran](http://www.gob.pe/ositran)).

Regístrese y comuníquese,

**JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**  
Gerente General

NT 2022090957